



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 021-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA
Causa Nro. 021-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2025, las 17h15.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 26 de mayo de 2025¹.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0505-O de 26 de mayo de 2025, suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido a los conjuces ocasionales para convocar al sorteo para designar un conjuce para integrar el Pleno Jurisdiccional que resolverá el incidente de excusa².
- c) Sorteo realizado el 26 de mayo de 2025, mediante el cual se designó a la doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira, conjuce ocasional, para conformar el Pleno Jurisdiccional³.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0507-O de 26 de mayo de 2025, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en el que comunica a la doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira, conjuce ocasional, que fue sorteada para conformar el Pleno Jurisdiccional que conocerá el incidente de excusa interpuesto por el abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal⁴.
- e) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0613-M de 26 de mayo de 2025, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *"Certificación Pleno Jurisdiccional causa Nro. 021-2025-TCE"*⁵.
- f) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0508-O de 26 de mayo de 2025, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en el que convoca a los jueces electorales y

¹ Fs. 343.

² Fs. 344-344 vuelta.

³ Fs. 346-348.

⁴ Fs. 349.

⁵ Fs. 352-353.



conjuenza ocasional para integrar el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa interpuesto⁶.

- g) Copia certificada de la convocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional.

I. Antecedentes

1. El 30 de enero de 2025, la doctora Elsa Genoveva Guerra Rodríguez, candidata a la dignidad de asambleísta nacional por el Partido Socialista Ecuatoriano (Lista 17), presentó ante este Tribunal una denuncia por presunta infracción electoral muy grave de violencia política de género en contra del señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, entonces candidato a la misma dignidad auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3⁷.
2. En esa misma fecha, la Secretaría General asignó a la causa el número 021-2025-TCE y, mediante sorteo electrónico, radicó la competencia en primera instancia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁸.
3. El 21 de abril de 2025, el juez *a quo* en sentencia aceptó la denuncia y declaró la responsabilidad del denunciado⁹.
4. El 23 de abril de 2025, el señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación en contra de la referida sentencia¹⁰; dicho recurso fue atendido por el juez de instancia mediante auto de 28 de abril de 2025¹¹.
5. El 30 de abril de 2025, el legitimado pasivo presentó recurso vertical de apelación contra la sentencia de 21 de abril de 2025 y el auto de aclaración de 28 de abril de 2025¹². El 1 de mayo de 2025, el juez *a quo* concedió el recurso y dispuso remitir el expediente íntegro a la Secretaría General¹³.
6. El 5 de mayo de 2025, el juez de instancia agregó al proceso un escrito presentado por el apelante el 1 de mayo de 2025¹⁴.

⁶ Fs. 354-354 vuelta.

⁷ Fs. 1-25.

⁸ Fs. 27-29.

⁹ Fs. 184-202 vuelta.

¹⁰ Fs. 209-211./ Fs. 213-217./ Fs. 220-221./Fs. 226-227.

¹¹ Fs. 229-234.

¹² Fs. 239-251.

¹³ Fs. 253-254.

¹⁴ Fs. 259-270 vuelta (escrito)/Fs. 273-274 (auto).



7. El 6 de mayo de 2025, la Secretaría General efectuó el sorteo correspondiente en segunda instancia y radicó la competencia de sustanciación en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral¹⁵.
8. Mediante auto de 7 de mayo de 2025, la jueza sustanciadora admitió a trámite el recurso de apelación, convocó al juez suplente que corresponda para integrar el Pleno jurisdiccional y dispuso la remisión digital del expediente¹⁶.
9. El 22 de mayo 2025, mediante Memorando Nro. TCE-RG-2025-0025-M, el abogado Richard González Dávila, juez electoral subrogante, presentó incidente de excusa¹⁷.
10. El 22 de mayo de 2025, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral efectuó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia para sustanciar el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal¹⁸.
11. El 26 de mayo de 2025, mediante auto la jueza ponente dispuso, entre otros: **i)** suspender la tramitación de la causa Nro. 021-2025-TCE, hasta que se resuelva el incidente de excusa; **ii)** que la Secretaría General emita una certificación sobre la conformación del Pleno Jurisdiccional; **iii)** que la Secretaría General convoque a los jueces que integrarán el Pleno Jurisdiccional y les remita el expediente de la presente causa en formato digital; y, **iv)** correr traslado a la partes procesales con el escrito de excusa del abogado Richard González Dávila¹⁹.

II. Competencia

12. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente de excusa en atención a lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP) y, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE)

III. Legitimación activa

13. De acuerdo con el artículo 248.1 del Código de la Democracia y el artículo 54 del RTTCE, el juez electoral puede solicitar ser apartado del conocimiento de una causa. En

¹⁵ Fs. 281-283.

¹⁶ Fs. 284-285.

¹⁷ Fs. 299-326 vuelta.

¹⁸ Fs. 332-334.

¹⁹ Fs. 335-336 vuelta.



consecuencia, el abogado Richard González Dávila se encuentra facultado para presentar el incidente de excusa.

IV. Argumentos de la excusa

14. El abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presenta su excusa para conocer la causa Nro. 021-2025-TCE conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por considerar que existe conflicto de intereses con una de las partes procesales²⁰.
15. En su escrito, el juez manifiesta que previamente se excusó de actuar dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, en virtud de haber sido, junto a las ciudadanas Priscila Schettini y Angélica Porras, uno de los denunciante del presunto plagio de la tesis de la exfiscal general del Estado, Diana Salazar Méndez.
16. Indica que en la referida causa, la doctora Elsa Guerra Rodríguez (denunciante en la presente causa Nro. 021-2025-TCE) actuó como perito de la entonces Fiscal General del Estado, y que dicha pericia sirvió como sustento para la condena de las mencionadas ciudadanas.
17. En atención a lo expuesto, el juez sostiene que su objetividad se encuentra comprometida, en tanto participó como uno de los denunciante del presunto plagio de la tesis de la exfiscal general del Estado, junto con las ciudadanas ya mencionadas, quienes posteriormente fueron denunciadas por la exfiscal general en la causa Nro. 250-2023-TCE. Esta relación procesal previa, a su criterio, configura un conflicto de intereses con la ahora denunciante que justifica su solicitud de excusa.
18. Con base en lo expuesto, solicita al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ser apartado del conocimiento de la causa Nro. 021-2025-TCE, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, conforme a lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador.

V. Consideraciones

19. El artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador dentro del derecho a la defensa contempla como garantía que toda persona debe: *"Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)".*

²⁰ Véase Fs. 326-326 vuelta.



20. La garantía relativa a la imparcialidad asegura que toda contienda judicial será resuelta por un tercero que, en ejercicio de la actividad jurisdiccional, se encuentra ajeno a los intereses de las partes intervinientes en el proceso. En este sentido, los juzgadores deben guiar sus actuaciones únicamente sobre la base de los elementos fácticos aportados en los casos y en virtud de los componentes jurídicos pertinentes y aplicables para cada controversia.
21. La Corte Constitucional²¹ ha señalado que: *"la imparcialidad de los juzgadores se presume, por lo que, quien pretenda cuestionarla o desvirtuarla deberá demostrar que existen elementos razonables y objetivos que evidencian su parcialidad frente a determinada controversia, por existir un interés subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional. Para tal efecto, el propio ordenamiento jurídico prevé los mecanismos idóneos para que un juzgador se separe del conocimiento de una causa o sea obligado a separarse; así, en el caso ecuatoriano, se prevé la excusa y la recusación."*
22. El artículo 54 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral determina que: *"[l]a excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta."*
23. El abogado Richard González Dávila presentó su excusa para conocer y resolver la presente causa, con fundamento en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, tener *"conflicto de intereses"*.
24. Para el efecto, el juez petionario sostiene que fue uno de los denunciante del presunto plagio de la tesis de la exfiscal general del Estado, Diana Salazar Méndez, junto con las ciudadanas Priscila Schettini y Angélica Porras, quienes posteriormente fueron denunciadas por la exfiscal dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE.
25. En dicho proceso, la denunciante de la presente causa, doctora Elsa Guerra Rodríguez, intervino como perito, y su informe técnico sirvió como sustento para calificar la denuncia como un acto de violencia política de género y fundamentar la responsabilidad de las denunciadas.
26. Esta vinculación procesal previa entre el juez que interpone el incidente de excusa y la denunciante, derivada de su participación activa en un contexto fáctico directamente relacionado con la causa Nro. 250-2023-TCE, configura (a criterio del petionario) un conflicto de intereses que afecta su imparcialidad objetiva en el presente proceso.

²¹ Corte Constitucional, resolución del pedido de recusación en el caso 11-18-CN.



27. Ante lo expuesto, resulta necesario enfatizar que el Tribunal Contencioso Electoral debe garantizar, en todas y cada una de sus causas, los principios de independencia e imparcialidad en el conocimiento, sustanciación y resolución de las mismas, esto con la finalidad de garantizar que el rol del juzgador sea objetivo y libre de prejuicios o favoritismos frente a las partes.
28. En lo que corresponde al conflicto de intereses como causal de excusa o recusación, es evidente que la normativa no precisa todas aquellas situaciones que podrían configurar este hecho; por lo mismo, corresponde al Tribunal verificar si se ha logrado demostrar la colisión entre el interés particular y el interés público que pudiera afectar en la resolución a adoptarse, en el caso en concreto.
29. Siendo así, se verifica que: **i)** el abogado Richard González Dávila fue uno de los denunciantes del presunto plagio de la tesis de la exfiscal general del Estado, Diana Salazar Méndez, junto con las ciudadanas Priscila Schettini y Angélica Porras, quienes posteriormente fueron denunciadas por la exfiscal en la causa Nro. 250-2023-TCE; y, **ii)** que en dicha causa intervino como perito la doctora Elsa Guerra Rodríguez, denunciante en la causa Nro. 021-2025-TCE, cuya actuación sirvió de sustento en la resolución jurisdiccional adoptada que sancionó a las denunciadas.
30. Lo alegado por el juez se encuentra debidamente respaldado con la documentación adjunta a su escrito, particularmente con la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE; así como, con la resolución de 17 de enero de 2024 dictada en la causa antes referida.
31. En tal virtud, se avizora una posible colisión entre el interés público y el interés particular, lo cual ha sido advertido por el juez petionario quien solicita su separación del conocimiento y resolución de la presente causa, por lo que al haberse demostrado un resquicio de duda de la imparcialidad del juzgador corresponde su separación.

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la causa Nro. 021-2025-TCE, por estar incurso en la causal de conflicto de intereses prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, debiendo incorporarse el juez electoral que corresponda para conformar el pleno jurisdiccional que conocerá y resolverá la presente causa.



*Resolución Incidente de Excusa
Causa Nro. 021-2025-TCE*

SEGUNDO.- Incorporar al expediente de la causa Nro. 021-2025-TCE el original de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar la presente resolución:

3.1 A la doctora Elsa Genoveva Guerra Rodríguez y sus abogados patrocinadores, en las direcciones electrónicas: estudio86jcap@gmail.com, elsa-guerra-r@hotmail.com, y, gabrielgalan@legacy.com.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 134.

3.2 Al señor Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y su abogada patrocinadora, en las direcciones electrónicas: gabrielaleongarcia5@gmail.com, dignidadecuador@hotmail.com y edelrbohorquez@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 127.

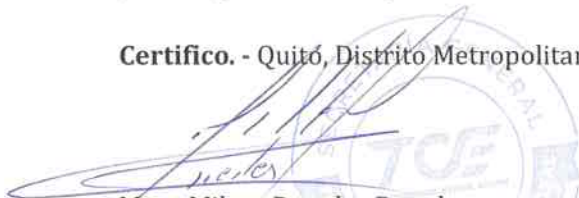
3.3 Al abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral en las direcciones electrónicas: ricardo3_ec@yahoo.com y ricardo3ec@gmail.com.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Abg. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Mgr. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA**.

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2025.


Mgr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

0A

